

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	--

Número 707

Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura de Avila

CIRCULAR

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina en la provincia, durante 1979.

De conformidad con lo dispuesto en la circular conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1979, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, vengo en disponer lo siguiente:

1.—Censos, altas y bajas de perros.

1.1. Los Ayuntamientos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, actualizarán el Censo Canino en sus respectivos municipios, teniendo en cuenta las altas y bajas habidas desde el anterior censo.

1.2. Los referidos Censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados con carácter voluntario u obligatorio desde la terminación de la última campaña de vacunación, expresándose en los mismos la reseña abreviada, nombre y domicilio del propietario, no debiendo ser inscritos perros a nombre de niños y personas insolventes. Los propietarios quedan obligados a facilitar los datos y a

dar cuenta de las bajas cuando se produzcan y causas que las motiven a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En el caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición, la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del animal, remitiéndola a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas.

1.3. Del Censo Canino los Ayuntamientos obtendrán dos copias, una que entregarán al Sr. Veterinario Titular de la localidad y la otra, que dirigida a mi Autoridad, enviarán directamente a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, la cual remitirá el resumen provincial a la Jefatura Provincial de Producción Animal, para, conociendo ésta las necesidades de producto inmunizante, poder efectuar la distribución entre los Veterinarios Titulares.

1.4. Los Veterinarios Titulares que lo deseen, podrán solicitar las dosis de vacuna escalonadamente para cubrir las necesidades, teniendo en cuenta la capacidad de conservación de la vacuna y el censo del año anterior.

2.—Expedición de Tarjetas Sanitarias Caninas.

2.1. Las medidas de control adoptadas en las Campañas anteriores son el establecimiento de las Cartillas Sanitarias Caninas y la medalla única, con validez para toda la vida del animal, habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente Campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento

diligenciar el Sr. Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla, los cuales deberán conservar la por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan, siendo exigida para los que se efectúen en lo sucesivo mientras subsista el animal. En la Cartilla constará la numeración de la medalla que le corresponda al animal.

3.—Vacunación.

3.1. Se dispone la vacunación obligatoria a todos los perros mayores de tres meses, existentes en la provincia, sea cualquiera su régimen de vida.

3.2. La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 1 de Julio.

3.3. La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares en los locales que los Ayuntamientos deben poner a su disposición. Los Veterinarios Titulares, de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentarse todos los perros por los propietarios.

3.4. Por las Alcaldías se pondrá a disposición del Sr. Veterinario Titular el personal idóneo subalterno y material adecuado para llevar a cabo la vacunación.

3.5. Los propietarios presentarán, con toda puntualidad y en los lugares señalados al efecto, sus canes conducidos con cadena o cualquier otro procedimiento que asegure la inmovilidad del animal y provistos de bozal.

3.6. Los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, la relación nominal de los

perros no vacunados durante la Campaña de Vacunación a fin de iniciar el procedimiento sancionador si ha lugar.

3.7. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del primero de enero último no será preciso vacunarlos, pero sus propietarios quedan obligados a acreditarlo fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria y en caso contrario incurrirán en la misma sanción como si no hubiesen sido vacunados.

3.8. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier otro momento, sin imposición de la sanción correspondiente, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

4.—Medidas complementarias.

4.1. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de las incidencias a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Producción Animal.

b) A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria serán recogidos como vagabundos y sacrificados si en el plazo de 48 horas, no son reclamados por sus dueños, siendo vacunados previamente a la entrega.

c) Serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) El sacrificio de los perros no reclamados en el plazo reglamentario se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico y prefe-

rentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

e) Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la reglamentaria Tarjeta Sanitaria Canina.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen con la Tarjeta el estar vacunados.

Los dueños de animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir los requisitos señalados anteriormente, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

5.—Vacunación de gatos.

5.1. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general. Los que se someten voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

5.2. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.—Fauna Seltática.

6.1. Perros errantes.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales de ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus Guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, quién, si lo estima procedente, solicitará el oportuno informe del Consejo Provincial de Caza, de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, o de la Delegación de Agricultura, según proceda, sobre daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el

hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

6.2. En cuanto a las batidas contra el lobo y zorro se atenderá la normativa del ICONA.

Estos Organismos remitirán a la Jefatura Provincial de Producción Animal las piezas que cobraran o sus cabezas para su análisis, si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

7.—Envíos de muestras y diagnósticos.

7.1. Los animales sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino de cada municipio.

7.2. Se reitera que los perros, gatos y otros animales que muerdan a alguna persona o a cualquier animal, no deberán ser sacrificados bajo pretesto alguno, debiendo ser capturados, si no existe peligro, y sometidos a observación durante 14 días por el Sr. Veterinario Titular, en los locales habilitados por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue.

7.3. Cuando por el peligro que presente la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto la captura y tengan que ser sacrificados, así como los que murieran en el período de observación de los 14 días, se remitirá urgentemente la cabeza a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, donde se efectuarán las operaciones de apertura de la misma para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

8.—Penalidad.

8.1. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi Autoridad de la sanción correspondiente; así como por parte de la Delegación Provincial de Agricultura, que sancionará a los infractores de los preceptos previstos en esta Circu-

lar, en base a los artículos 144, 224 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias por no vacunación obligatoria; así como por la Jefatura Provincial de Sanidad en lo referente a no facilitar datos de altas y bajas e interferencias en la organización de la Campaña.

9.—Importe de vacunación y Tasas.

9.1. A tenor de lo establecido en el Art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será 325 pesetas, siendo su distribución la siguiente:

A las oficinas de tasas correspondientes.

A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina Tasas Sanidad), 2 pesetas.

A la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal, Tasa 21,10 por la Dirección de la Campaña, 1,50 pesetas.

Al Veterinario Titular:

Por la Organización de la Campaña en su Municipio, Control y revisión del Censo, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la Cartilla Sanitaria, 70 pesetas.

Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinarios Libres colaboradores), 155 pesetas.

Al Colegio Oficial de Veterinarios:

Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sello de la Campaña, 12 ptas.

A la Jefatura Provincial de Producción Animal:

Importe vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, devoluciones y pérdidas, 84,50 pesetas.

Total, 325 pesetas.

9.2. Los propietarios de perros que soliciten sean vacunados en su propio domicilio, deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que para estos casos tiene establecido El Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos, que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se tendrá en cuenta para el mejor cumplimiento de lo precep-

tuado en la presente Circular lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de Junio de 1976 ("B.O.E." 14-7-76) modificada en algunos de sus artículos por la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1976 (B.O.E. 3-2-1977), por la que se dictan normas sobre medidas higiénico sanitarias en gatos y perros de convivencia humana y en especial los Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 9.º, 16.º, 19.º, y 21.º de las mencionadas Ordenes Ministeriales, las cuales se publican refundidas en el BOLETIN OFICIAL de la PROVINCIA.

2.ª—Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los Funcionarios y autoridades de mí dependientes la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados, exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

3.ª—En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad, para los perros censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleado se cederán gratuitamente por la Jefatura de Producción Animal.

Quedan facultadas las Jefaturas de Producción Animal y las Jefaturas de Sanidad para dictar normas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, 30 de Marzo de 1979.—El Gobernador Civil, Emilio Contreras Ortega.

Número 752

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO DE NOTIFICACION

A las empresas del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Avila no asociadas en la Asociación Empresarial «Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Avila» F.E.C.O.P.A.

Habiéndose presentado, ante esta Delegación y en fecha 7 de abril de 1979, escrito de planteamiento de conflicto colectivo, suscrito por la representación de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del

Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de la Construcción y Obras Públicas, representación integrada por los miembros de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y contra las Empresas de dicho sector en la provincia no asociadas en la «Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas» (F.E.C.O.P.A.), se cita a dichas Empresas para que, mediante representación conjunta, individualmente o asociadas en asociaciones empresariales legalmente constituidas y registradas, comparezcan en esta Delegación, el próximo día 18 de abril, a las 10:30 horas, a efectos de intentar el trámite de avenencia previsto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

A tenor del primero de los citados preceptos, se da traslado literal del escrito de planteamiento de conflicto colectivo a que antes se ha hecho referencia:

«ltimo. Sr.: La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción, integrada por D. Félix Gonzalez Prieto, mayor de edad, con domicilio en calle Pocillo, 7, de esta capital; don Julián Santamaría Jiménez, mayor de edad, con domicilio en calle Solís, 4, de esta capital; D. Juan Garzón Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio en calle Deán Castor Robledo, 10, de esta capital; D. José Gutiérrez Martín, mayor de edad, con domicilio en calle Purísima Concepción, 4, de esta capital; don Pedro Martín González, mayor de edad, con domicilio en calle Bracamonte, 3, de esta capital; D. Luis Miguel Sánchez Martín, con domicilio en calle Vasco de la Zarza, 4, de esta capital; D. Jesús García Martín, mayor de edad, con domicilio en calle José María Pemán, 16, de esta capital, miembros de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), ante V. I. comparecemos y como mejor proceda en Derecho, EXPONEMOS: Que por medio del presente escrito ini-

ciamos Conflicto Colectivo contra las empresas que en esta fecha no están federadas en FECOPA (Federación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Avila), en base a lo establecido en el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, a cuyo efecto consignamos los extremos siguientes:

HECHOS QUE MOTIVAN EL CONFLICTO.—El Conflicto Colectivo que planteamos tiene su origen en la dificultad que supone negociar con los empresarios de FECOPA, puesto que no son representativos más que de las empresas inscritas en la mencionada FECOPA, pero no del resto de los empresarios que, además, son mayoría. Ante la dificultad de la situación planteada, nosotros proponemos las siguientes peticiones para solución al Conflicto que iniciamos: A).—Que las empresas no federadas nombren una Comisión Negociadora paralela, con objeto de que podamos negociar simultáneamente con ambas. B).—Que, por resolución de V. I., se imponga a las empresas no federadas su incorporación a la FECOPA, aunque solo sea a efectos de negociación del Convenio. C).—Que, como consecuencia de este Conflicto Colectivo, se obligue a las empresas no federadas a estar y pasar por los acuerdos negociados con la FECOPA. Y, en virtud de lo expuesto, SUPPLICAMOS a V. I. que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, así como tener por hechas las anteriores manifestaciones y, en consecuencia, dicte resolución en la que recojan nuestras aspiraciones.—Es, Justicia. OTROSI DECIMOS, que a efectos de notificación designamos el domicilio de Comisiones Obreras, calle Bajada de Don Alonso, 32, de Avila. Y, SUPPLICAMOS a V. I. tenga por hecha la designación de domicilio a los efectos legales oportunos.—Es, también, Justicia. Avila, 7 de abril de 1979.—Firmado: Por Comisiones Obreras: D. José Gutiérrez Martín, D. N. I. número 6 508.711.—D. Pedro Martín González, D. N. I. número 6.509.905.—D. Luis Miguel Sánchez Martín, D. N. I. número

6.538 121.—D. Jesús García Martín, D. N. I. número 6.489 860.—Por Unión General de Trabajadores: D. Félix González Prieto, D. N. I. número 6 506.459 —D. Julián Santamaría Jiménez, D. N. I. número 6.346.305.—D. Juan Garzón Gutiérrez, D. N. I. número 6 472 947.

Y como quiera que no se tiene constancia completa de los nombres y direcciones de las Empresas interesadas, se publica el presente edicto de notificación, a los fines prevenidos en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 9 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 299/77 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a siete de marzo de 1979.—El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José A. García Cruces y dirigida por el Letrado D. José Ruiz del Olmo y de la otra como demandado D. Jorge Farnie Torelló, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Jorge Farnie Torelló y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 176.412 pesetas de principal y

125.896 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintidos de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —711

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Instrucción de Avila y su partido.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en diligencias previas seguidas en este Juzgado bajo el número 353 de 1978, por delito de cheque en descubierto, contra José Torres Diaz, del que solamente se sabe que posee D. N. de I. número 7.875.650, expedido en Gandía en fecha 7 de Junio de 1977, se cita a dicho individuo para que, dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avila, sito en el Palacio de Justicia, a fin de ser oído en las actuaciones antes mencionadas, apercibiéndole de que de no comparecer dentro del indicado plazo sin alegar justa causa que lo impida, podrá ser procesado sin hacerle otra citación, y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila, a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario acctal., (Ilegible).

—717